



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA PARTICIPACIÓN
ACCIONARIAL ADQUIRIDA POR ADYGESINVAL
S.L. EN HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO
S.A.**

(Aprobado por el Consejo de Administración de la CNE, en sesión
celebrada el 19 de Junio de 2001)



Comisión

Nacional

de Energía

INFORME SOBRE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIAL ADQUIRIDA POR ADYGESINVAL S.L. EN HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO S.A.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, 1, función decimoctava de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del 19 de junio de 2001 ha acordado emitir el siguiente:

INFORME

1. OBJETO

Informar respecto a la participación accionarial adquirida por ADYGESINVAL S.L. en HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO S.A., en el expediente instruido por la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, conforme a lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 8 de mayo de 2001, tuvo entrada en el registro administrativo de la Comisión Nacional de Energía comunicación de la Resolución del Secretario de Estado de Economía, Energía y Pequeña y Mediana Empresa de 7 de mayo de 2001, por la que se incoa el procedimiento previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en relación con la

participación accionarial adquirida por ADYGESINVAL S.L. en HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO S.A.

Con fecha 6 de junio de 2001, tuvo entrada en el registro administrativo de la Comisión Nacional de Energía escrito de la Secretaría de Estado de Economía, Energía y Pequeña y Mediana Empresa, por el que se solicita a esta Comisión que emita el correspondiente informe preceptivo, en el plazo de 12 días hábiles, en relación con el expediente previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, respecto a la participación adquirida por ADYGESINVAL S.L. en HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO S.A.. A dicho efecto, al escrito se acompaña copia de la documentación incorporada durante la instrucción.

3. CONTENIDO BÁSICO DE ESTE INFORME

3.1. Sobre el contenido de este informe

El contenido de este informe se ajusta a lo establecido en la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

Disposición adicional vigésima séptima. Participaciones públicas en el sector energético.

1. Las entidades o personas de naturaleza pública y las entidades de cualquier naturaleza, participadas mayoritariamente o controladas en cualquier forma por entidades o Administraciones públicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten que directa o indirectamente tomen el control o adquieran participaciones significativas de sociedades de ámbito estatal que realicen actividades en los mercados energéticos no podrán ejercer los derechos políticos correspondientes a dichas participaciones.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del adquirente de informar a la Secretaría de Estado de Industria y Energía de la toma de control, o adquisición que se haya efectuado, con especial referencia a las características y condiciones de la adquisición.

3. En el supuesto en que la Secretaría de Estado de Industria y Energía sea informada, instruirá un expediente de conformidad con lo previsto en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que informará preceptivamente la Comisión Nacional de Energía.

La propuesta de resolución será elevada al Consejo de Ministros previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el Ministerio de Industria y Energía.

El Consejo de Ministros podrá resolver reconociendo o no el ejercicio de derechos políticos correspondiente, o sometiendo el ejercicio de los mismos a determinadas condiciones en atención, entre otros, a los principios de objetividad, reciprocidad, transparencia, equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos.

La falta de resolución en el expediente iniciado como consecuencia de la información que en su caso efectúe la entidad o persona adquirente de la participación significativa en ningún caso permitirá el ejercicio de los derechos políticos correspondientes a las mismas.

La anterior resolución del Consejo de Ministros se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones que resulten pertinentes en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

4. A los efectos de la presente disposición se considerarán participaciones significativas aquellas que directa o indirectamente alcancen al menos el 3 por 100 del capital o de los derechos de voto de la sociedad.

5. Se entenderá que existe una relación de control a los efectos de esta disposición siempre que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

6. Lo dispuesto en la presente disposición será igualmente de aplicación a las operaciones que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del mismo.

En este sentido y en el marco de la Disposición Adicional vigésimo séptima, anteriormente citada, este informe tiene por objeto analizar la situación del sector eléctrico en el país de origen donde opera la compañía EDP, con arreglo a los principios de objetividad, reciprocidad y transparencia. Asimismo, y teniendo en cuenta los principios de equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos a que alude igualmente la citada disposición, el informe contiene un conjunto de valoraciones sobre las consecuencias que la operación puede tener en el funcionamiento de los mercados español, ibérico y europeo, que aporte elementos de juicio en la instrucción del expediente sobre el

reconocimiento o no del ejercicio de los derechos políticos de ADYGESINVAL S.L., en HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO S.A., de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

3.2. Sobre la extensión del análisis al sector eléctrico de Portugal

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999 se ha centrado el contenido de este informe en el análisis de la situación del sector eléctrico portugués (anexo del presente documento), debido a la participación indirecta de EDP sobre HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO S.A., a través de la entidad ADYGESINVAL S.L..

Como consecuencia de la OPA formulada por ADYGESINVAL S.L. sobre la totalidad de las acciones de HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO S.A., la sociedad oferente ha adquirido un total de 21.739.392 acciones de la referida sociedad, representativas de un 19,205% de su capital social.

Según señala la propia compañía, ADYGESINVAL S.L., es una sociedad instrumental propiedad en un 50% de Caja Asturias y en el otro 50% de Electricidade de Portugal (EDP), sociedad esta última en la que el Estado portugués participa directa e indirectamente en un 31,39% de su capital social.

4. VALORACIONES SOBRE LA SITUACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO PORTUGUÉS Y SU REGULACIÓN

4.1. Mercado Minorista

La liberalización del sistema portugués cumple con los requisitos mínimos comunitarios establecidos en la Directiva sobre normas comunes para el mercado interior de electricidad. En Portugal son elegibles los clientes cuyo consumo sea superior a 9 GWh, lo que representa aproximadamente el 33% del consumo.

Los sistemas de liberalización y los grados de apertura entre España y Portugal son muy diferentes, dando lugar a que las posibilidades de que dispone un agente portugués para participar en el mercado español sean muy superiores a las que encuentra un agente español en su participación en el mercado portugués:

- En el caso del mercado minorista, el nivel de elegibilidad en el mercado español es muy superior al mercado portugués. En España son elegibles los

clientes cuyo consumo sea superior a 1GWh y todos los conectados a tensiones superiores a 1kV, lo que representa aproximadamente el 54% del consumo nacional. En Portugal, por su parte, son elegibles los clientes cuyo consumo sea superior a 9 GWh, lo que representa aproximadamente el 33% del consumo.

- En el mercado mayorista portugués sólo se puede negociar la energía correspondiente a los clientes elegibles y el 8% de la energía a tarifa de cada distribuidor. En el mercado español se negocia la energía correspondiente a clientes liberalizados y toda la energía comprada por los distribuidores para los clientes a tarifa (con la única excepción de las ventas del régimen especial).

4.2. Mercado de producción

El funcionamiento de las centrales de producción en el sistema público portugués, como se ha señalado anteriormente, se produce en base a un modelo de contratos de largo plazo entre los productores y REN. Aunque dichos contratos incorporan incentivos a la gestión eficiente de los medios de producción, como por ejemplo el mantenimiento de la disponibilidad de la central, o la gestión en la compra de combustibles, este es uno de los puntos donde se presentan las mayores diferencias del tratamiento que recibe una central portuguesa participando en el sistema público portugués y una central de un productor español, participando en el mercado de producción de España. La central portuguesa tiene garantizada, mediante el sistema de contratos, la recuperación de sus costes fijos y variables, mientras que una central del sistema español, participa ofertando en un mercado libre, recibiendo por ello el precio marginal resultante en dicho mercado, más un pago en concepto de garantía de potencia, pero sin que exista una garantía de recuperación de sus costes totales. En España, además, las centrales de los agentes existentes antes del cambio regulatorio, reciben los costes de transición a la competencia.

4.3. Estructura empresarial

El sector eléctrico portugués se configura en torno a EDP, que ostenta cuotas de participación superiores al 80% en los segmentos de generación y distribución.

Además, la participación del 30% que posee EDP en REN que actúa como operador del sistema de transporte hace cuestionable la independencia efectiva de esta actividad. Dicha independencia es considerada un aspecto crítico para la competencia por la Comisión Europea que ha incluido la figura del operador del sistema independiente en la propuesta de nueva Directiva sobre el mercado

interior de electricidad. A diferencia de este régimen, la normativa española establece un máximo del 10%.

5. VALORACIONES Y CONCLUSIONES SOBRE LA INCIDENCIA DE LA OPERACIÓN EN EL MERCADO ESPAÑOL, IBÉRICO Y EL DESARROLLO DEL MERCADO EUROPEO

En este apartado se realiza, con arreglo a los principios de equilibrio y buen funcionamiento de los mercados, a los que alude la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, un análisis de la influencia que la operación objeto de este informe puede tener en el funcionamiento de los mercados eléctricos español, ibérico y europeo.

El análisis de la toma de participación de EDP sobre HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO S.A., se justifica por la existencia de una interconexión física entre España y Portugal y la posible incidencia que tal medida pueda tener en el funcionamiento del mercado eléctrico español e ibérico.

La situación de la regulación en los sectores eléctricos español y portugués, presenta determinadas asimetrías, fundamentalmente en cuanto a la estructura del sector y al grado de desarrollo de los mercados mayorista y minorista.

En términos de tamaño de los sistemas eléctricos, el consumo de electricidad anual en el sistema portugués es de 37.950 GWh (año 2000), que viene a representar en torno a un 19% del consumo del sistema eléctrico peninsular español.

En relación con el tamaño de la compañía EDP y el mercado portugués, es importante destacar, que aunque la potencia instalada de EDP representa aproximadamente el 84% de la potencia instalada de Portugal, los 7.500 MW, representarían aproximadamente un 12% del total de la potencia instalada en España y Portugal, pasando a ser la tercera empresa de generación en potencia instalada, por detrás de Endesa e Iberdrola, en el caso de que los dos países funcionaran en un único mercado.

Este aspecto es importante a la hora de analizar el efecto que pueda tener la entrada de EDP en HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A. En cuanto al tamaño del agente, si bien en términos de potencia instalada los 7.500 MW de EDP son del orden de 3,5 veces la potencia instalada de HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, la potencia instalada de Endesa es del orden de 2,6 veces la de EDP y la de Iberdrola, también es del orden de un poco más del doble. En términos porcentuales el conjunto EDP más HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A., configuraría un grupo eléctrico en la Península Ibérica con

un tamaño superior al 16% del mercado peninsular, que debería valorarse a efectos de su influencia sobre la estructura del sector.

También conviene resaltar que, la entrada de EDP en HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO y la posible creación de un mercado ibérico, hace que en términos operativos, existirían cinco operadores principales: Endesa, Iberdrola, EDP, Unión Fenosa e HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, existiendo entre dos de ellos una relación de coordinación en la práctica, motivado por la participación accionarial de EDP en HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, que puede introducir distorsiones en el funcionamiento del mercado. La preocupación sobre este aspecto ya ha sido puesta de manifiesto por las Autoridades españolas y se ha pretendido limitar los efectos de este tipo de situaciones, aplicadas a los agentes que actúan en el mercado español, mediante el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, en la redacción dada por la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, en el que se limita la participación de un operador principal en otro. Además, si se considera exclusivamente el mercado español, el uso de la interconexión por parte de EDP, determinaría que pudiera dejársele de considerar como un agente externo independiente, al poder actuar de forma coordinada EDP con HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, afectando a las actuales condiciones de competencia en el mercado español.

No obstante lo anterior, bajo un enfoque diferente del análisis, con la unión de EDP y HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, podría obtenerse una mejora en el equilibrio de las cuotas de los participantes en el mercado ibérico, al disminuir los porcentajes de participación de los agentes mayoritarios actuales.

Además, la configuración de las interconexiones internacionales entre España y Portugal, y entre el conjunto de la Península ibérica y el resto de Europa a través de Francia, hace que si bien esta última interconexión supone que España pueda ser considerada una isla eléctrica, el nivel de interconexión entre España y Portugal hace que el sistema portugués se pueda considerar como una península respecto del español, ambos sistemas limitados o aislados respecto al resto de Europa, y para los que se dan unas condiciones bastante favorables para ser integrados en un único mercado. Desde este punto de vista, parece razonable que el Gobierno portugués opte por una apertura de su mercado que pase por no disminuir el nivel de importancia de EDP e incluso considere necesario aumentar su presencia ante una evolución a futuro de integración de mercados entre España y Portugal.

Por consiguiente, se puede decir que las condiciones de los sistemas eléctricos español y portugués, así como las interconexiones entre ellos, que está previsto se amplíen en un futuro próximo, se consideran favorables para la integración de los dos mercados en un único mercado peninsular.

No obstante, las diferencias de regulación en los dos sistemas son muy significativas, de forma que la evolución hacia un funcionamiento integrado eficiente de ambos mercados, está condicionada a que los marcos normativos en ambos países se armonicen.

ANEXO
DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA ELÉCTRICO
PORTUGUÉS

DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA ELÉCTRICO PORTUGUÉS

En 1995 se aprobaron una serie de Decretos Leyes, que fueron modificados en 1997 con el objeto de adaptarse a las exigencias de la Directiva de la UE sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, entre los que cabe destacar el Decreto-Ley nº 182/95, de 27 de Julio, que sentó las bases de la organización del nuevo esquema de configuración del Sistema Eléctrico Portugués.

Las principales características y los cambios que introduce la regulación portuguesa son los siguientes:

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR ELÉCTRICO

El sector eléctrico portugués se organiza con la coexistencia de dos sistemas: el Sistema Eléctrico Público o Sistema Vinculado (SEP) y el Sistema Independiente (SEI).

El Sistema Vinculado (SEP) funciona como un despacho organizado con obligaciones de servicio público, garantía de suministro y provee electricidad a consumidores no elegibles. Está constituido por:

- La Red de Transporte Nacional, explotada en régimen de concesión de servicio público por la empresa REN (Red Eléctrica Nacional).
- Los Productores Vinculados
- Las Redes de Distribución Vinculadas explotadas mediante un régimen de licencias.

Los productores vinculados se relacionan comercialmente, en un régimen de exclusividad, con la sociedad REN, mediante contratos de adquisición de energía de largo plazo.

La distribución vinculada está obligada a suministrar a los clientes del sistema público la energía que contraten, según las tarifas y condiciones establecidas por la regulación.

El Sistema Independiente (SEI) está compuesto por el Sistema No Vinculado (SENV) y los productores en régimen especial (cogeneradores y renovables) que entregan su energía a las redes del Sistema Público conforme a la regulación específica.

El Sistema No Vinculado está integrado por:

- Los Productores No Vinculados
- Los Distribuidores No Vinculados
- Los Clientes No Vinculados

El Sistema No Vinculado se configura como un mercado de contratos bilaterales entre clientes y productores directamente, o bien mediante la realización de ofertas compra y venta de energía a REN en su papel de Gestor de Ofertas.

2. MERCADO MINORISTA

En relación con el nivel de elegibilidad y la apertura del mercado, desde 1995 son elegibles los consumidores con una demanda anual superior a 100 GWh, así como el 8% de la energía de cada distribuidor se considera también un consumo elegible.

En 1999 se modificó el umbral de elegibilidad, de forma que desde febrero se convirtieron en elegibles los consumidores con demandas anuales superiores a 30 GWh, lo que representa aproximadamente el 27% del mercado.

En el año 2000 el umbral se redujo de nuevo a 20 GWh (29% del mercado) y en 2001 la apertura del mercado alcanza el 33%, estableciéndose el nivel de consumo para ejercer la elegibilidad en 9 GWh, cumpliendo el mínimo establecido en la Directiva.

Los resultados en la práctica, de cómo han ejercido la elegibilidad los consumidores cualificados en Portugal han sido tal que de 214 consumidores elegibles en 2001, 22 de ellos han ejercido la elegibilidad, siendo 12 de ellos suministrados por EDP como productor no vinculado, y los 10 restantes por Endesa Energía, S.A.

3. LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN

La estructura de la capacidad instalada en el año 2000 de centrales de generación es la siguiente:

EMPRESA	POTENCIA (MW)	%
EDP (CPPE + SENV)	7.455	83%
Tejo Energía (45% National Power, 35% Endesa, 10% EDF y 10% EDP)	584	6%
Turbogás (50% Power Gen, 25% RWE, 10% Siemens, 5% Koch y 10% EDP)	990	11%

La estructura de la producción total en Portugal en 2000 fue conforme a los siguientes porcentajes:

	GWh	%
Centrales del Sistema Público (SEP)	34.492	90%
<i>EDP</i>	<i>25.048</i>	<i>65%</i>
<i>Otros (Tejo y Turbogás)</i>	<i>9.444</i>	<i>25%</i>
Centrales de Régimen especial	2.469	6%
Centrales del Sistema No Vinculado	618	2%
Importaciones	931	2%

4. EL TRANSPORTE Y LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

La empresa REN (Red Eléctrica Nacional) desempeña un papel clave en el sector eléctrico portugués por las diversas funciones que tiene asignadas: es a la vez el único transportista, el operador del sistema, el comprador único del sistema público, el gestor de ofertas en el sistema no vinculado y es el agente externo autorizado en España, desde 1999, para realizar ofertas de compra y venta en el mercado.

En el proceso de privatización de EDP, el 23 de octubre de 2000, con la publicación del Decreto-Ley 198/2000 de 18 de agosto, el Estado portugués pierde la mayoría como accionista de EDP. Con objeto de que la empresa REN continuara siendo una empresa pública, el 23 de noviembre de 2000, se concluye la venta del 70% de REN de EDP al estado portugués, quedando el restante 30% en manos de EDP.

5. LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN

La estructura de la distribución de energía eléctrica en 2000, en porcentaje sobre el total de la energía distribuida es el siguiente

Distribución en el Sistema Vinculado	98%
<i>EDP</i>	97%
<i>Otros</i>	1%
Distribución en Sistema Independiente	2%

6. LA ORGANIZACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCCIÓN

El funcionamiento de las centrales de producción en el sistema público portugués, como se ha señalado anteriormente, se produce en base a un modelo de contratos de largo plazo entre los productores y REN. Los productores están obligados a vender a REN la energía que producen y a suministrar los servicios complementarios de regulación. Generalmente, estos contratos están basados en un término de capacidad o término fijo para retribuir la inversión y los costes fijos de la operación y mantenimiento, que reciben los productores con carácter mensual y está afectado por el nivel de disponibilidad de la central. Adicionalmente, existe un término variable o cargo de energía que remunera el coste de producir la electricidad, basado en la suma de todos los costes variables que se producen en el funcionamiento de una central (costes de combustibles, operación y mantenimiento variable, coste de arranque, etc.).

Adicionalmente, en el sistema independiente, se estructura como un mercado de contratos bilaterales entre los productores y los consumidores cualificados.

Las transacciones internacionales de agentes de otros países en Portugal se realizan mediante la formalización de un contrato bilateral de compra o venta de energía a un sujeto del sistema no vinculado o la realización de ofertas a REN. En resultados del año 2000, el saldo neto de intercambios ha resultado ser importador para Portugal y ha supuesto un 2% respecto a la producción total en Portugal. Las ventas y compras de REN en España permiten gestionar los excedentes de producción y las compras de Portugal en función del precio del mercado en España. Así, en los meses más secos las exportaciones de Portugal hacia España se producen con las centrales de fuel que aprovechan la subida de

precio en el mercado español, mientras que en los periodos de precios más bajos en España, se realizan compras que permiten sustituir a las centrales más caras del sistema público.

7. ESTRUCTURA EMPRESARIAL

El grupo EDP constituye una empresa verticalmente integrada, siendo el principal generador y distribuidor de electricidad en Portugal y con una participación del 30% sobre REN, el único transportista del sistema.

Referido a datos de 2000, EDP cuenta con el 83% de la potencia instalada de Portugal y el 98% de la distribución. Su potencia instalada en generación es del orden de 7.500 MW en centrales propiedad de la compañía, teniendo además una participación del 10% en las centrales de Tejo de 584 MW y Turbogás de 900 MW.

La producción total de energía de EDP en 2000 en el sistema eléctrico portugués representa aproximadamente el 70% del total nacional.

7.1 Estructura del grupo EDP

En 1994, EDP se convierte en un grupo empresarial con varias filiales, encargadas de las distintas actividades del sistema eléctrico:

CPPE (generación), REN (transporte), distribución (CENEL, EN, LTE y SLE).

En 1994, EDP está integrada verticalmente y adopta estructura de holding.

En junio de 1997, EDP fue parcialmente privatizada y, en 1998, el Estado puso a la venta más del 16.2% de sus acciones.

En mayo de 1998, EDP firmó un acuerdo con Iberdrola que daba la opción a ambas compañías de adquirir el 2.25% del capital de cada una. Iberdrola ejerció su opción cuando la participación estatal se puso a la venta.

Desde finales de 1999, se ha iniciado un proceso de reestructuración del grupo con el fin de hacer frente a la liberalización del mercado eléctrico que supone:

- a) La fusión de las filiales de distribución en una única empresa, denominada “EDP DISTRIBUCIÓN”.
- b) La creación de una nueva filial “EDP ENERGÍA”, que es una empresa dedicada a la comercialización de electricidad en el mercado libre y lleva a

cabo actividades de generación independientes de la división de generación de EDP.

- c) CPPE y los activos de energía renovables y de cogeneración de EDP, serán fusionados en una nueva división de generación de EDP.

8. ESTRUCTURA DE PROPIEDAD

A finales de 1999, la participación pública en EDP era de menos del 51% y ha continuado privatizándose durante progresivamente, con más del 18% privatizado en octubre del 2000.

En el 2001, la participación estatal continúa disminuyendo hasta constituir aproximadamente un 30% de las acciones de EDP. En esta fecha, la participación accionarial de Iberdrola ha aumentado hasta situarse en un 4%.

9. INTERCONEXIONES INTERNACIONALES

La máxima capacidad comercial de la interconexión entre España y Portugal, que se puede alcanzar en la actualidad es de 1.350 MW en las horas de demanda valle y 900 MW en las horas punta. No obstante, dentro de los planes de desarrollo de la red y de las interconexiones internacionales entre ambos países, está previsto que se amplíe la interconexión actual existente que está compuesta por varias líneas que unen la zona norte de Portugal con Galicia y la zona centro con Extremadura y Castilla León, con una nueva línea de interconexión entre la zona sur de Portugal y el sur de Extremadura.

10. EL ACCESO DE TERCEROS A LAS REDES

El acceso de terceros a las redes tiene carácter regulado.

Los agentes del sistema no vinculado, anteriormente citados, tienen el derecho de utilizar las redes del sistema público para realizar las transacciones físicas de la energía, mediante el pago de las tarifas de acceso establecidas reglamentariamente.

11. LA TRANSPARENCIA EN LA PUBLICACIÓN DE LA REGULACIÓN

En el caso de Portugal, de la misma forma que ocurre con España, el nivel de publicidad y transparencia de la normativa es elevado, mediante la publicación de

los reglamentos de acceso de terceros a las redes, de tarifas, de operación del sistema, etc.